

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Diciembre 1897)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, hasta mi regreso, el Secretario de este Gobierno civil D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, José de la Bastida.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 23 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Ramón Mercader carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al

Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas: citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin la licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en

que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflamables y explosibles es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 6 Diciembre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA

El Alcalde de Riela participa á este Gobierno existen en aquel Ayuntamiento cuatro vacantes de concejales.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que prescribe la ley Municipal vigente, con esta fecha he acordado convocar á elección para proveer dichas vacantes, señalando al efecto el domingo 2 del entrante mes de Enero para la designación de Interventores, el domingo siguiente, día 9, para la elección, y el jueves 13 para el escrutinio.

Y al objeto de que las operaciones que se relacionan con la elección se verifiquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias de la convocatoria é indicador publicados en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Abril del presente año.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, José de la Bastida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de Magallón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 1.^a			
Estéban Sánchez Victoriano.	Vendedor al por menor de tejidos.	Arcos.	162'31
Ibáñez Sesma Joaquín.	Idem.	Santa María.	162'31
Ladaga Jarque Domingo.	Café-Casino.	Plaza Baja.	81'15
Salvador Morales Ramón.	Idem.	Idem.	81'15
Bercebal Marqués Tiburcio.	Tienda al por menor de ultramarinos.	Baja.	81'15
Castro Sánchez Angel.	Idem.	Plaza Baja.	81'15
Cobos Lacámara Tiburcio.	Idem.	Baja.	81'15
Lafuente Pérez Juan.	Idem.	Santa María.	81'15
Quintana Caudevilla Lorenzo.	Idem.	Idem.	81'15
Viñés Tejadas Cirilo.	Idem.	Arreales.	81'15
Carreter Irriera Florencio.	Tienda de vinos y aguardientes del país.	Mercado.	49'19
Carreter Irriera Mariano.	Idem.	Santa María.	49'19
Colás Domínguez Claudio.	Idem.	Plaza Baja.	49'19
Lacámura Navarro Victoriano.	Idem.	Villa.	49'19
Larralde Blasco Saturnino.	Idem.	Arreales.	49'19
Larralde Sarria Manuel.	Idem.	Baja.	49'19
Agreda Gil Gregorio.	Mesón.	Plaza Baja.	30'74
Bona Manero Mariano.	Tienda de abacería.	Santa María.	30'74
Ruberte Salvador Vicente, viuda de Garrido Ruberte Bernardina.	Idem.	San Miguel.	30'74
	Tienda de aceite, vinagre y jabón.	Baja.	24'59
Gracia Luna Ricardo.	Idem.	Arcos.	24'59
Navaz Navarro Benito.	Idem.	Santa María.	24'59
Tolosa Navascuez Mariano.	Idem.	Villa.	24'59
Román Jimeno Ensebia.	Idem.	Santa María.	24'59
Liso Torres Joaquín.	Tablajero.	Mercado.	24'59
Pascual Tolosa Lorenzo.	Idem.	Nueva.	24'59
Pinilla Abad Juana.	Venta de pescado.	Giles.	24'59
			1.557'90
Tarifa 2.^a			
Remón Bona José.	Carro amillarado, de transporte temporal.	Villa.	9'84
Tarifa 3.^a			
Borobia Aguila Manuel.	Horno de vajillería ordinaria.	Afueras.	46'73
Borobia Manero Damián.	Idem.	Arreales.	46'73
Lobera Millán Cesáreo.	Idem.	Idem.	46'73
Salvador Tolosa Gregorio.	Idem.	Idem.	46'73
Salvador Tolosa Pablo.	Idem.	Afueras	46'73
Gascón Cuartero Juan Antonio.	Horno de teja ordinaria, 50 metros.	Idem.	34'43
Remón Bellido Rudesindo.	Idem.	Idem.	34'43
Sagarra Ruberte Mariano.	Idem.	Idem.	34'43
Vela Brocate Tomás.	Idem.	Idem.	34'43

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Paradera Trilles Ramón.....	Fábrica de jabón, 400 litros.	Arreales.	49'18
Canalias, hermanos.....	Fábrica de alcohol, obtenido de vino ú orujo, 800 litros.	Afuera.	255'76
Rodríguez García Pantaleón.....	Molino de represa, una piedra.	Idem.	24'59
Aísa Perpiñán Julio.....	Prensa olearia de torre.	Arreales.	49'19
Baulúz Baraibar Vicente.....	Idem.	Santa María.	49'19
Cistué Navarro Rafael.....	Idem.	Idem.	49'19
Tejadas Morales Leandro.....	Idem íd. de viga.	Baja.	63'94
Torre Gil Francisca.....	Idem.	Arreales.	63'94
Ventura Julián Benjamín.....	Idem.	Idem.	63'94
Tarifa 4.^a			1.040'29
Callejas Liborio, viuda de.....	Farmacéutico.	Santa María.	68'86
Estéban Sánchez Florentín.....	Idem.	Plaza Baja.	68'86
Cañadas Solanas Benito.....	Ministrante.	Nueva.	24'59
Caro Miramón Victoriano.....	Veterinario.	Plaza Baja.	46'72
Secretario del Juzgado municipal.	Secretario municipal.	Santa María.	27'05
ARTES Y OFICIOS.			
Ladaga Bercebal León.....	Confitero.	Plaza Baja.	83'61
Lardiés Amerti Pedro.....	Guarnicionero.	Calle Baja.	49'18
Compans Pellicer Sixto.....	Botero.	Idem.	22'13
Pardo García Mariano.....	Idem.	Plaza Baja.	22'13
Buñuel Bellido Santiago.....	Carpintero.	Idem.	22'13
Estéban Sánchez Baltasar.....	Idem.	Nueva.	22'13
Remón Jimeno Victoriano.....	Idem.	Plaza Baja.	22'13
Pinilla García Sebastián.....	Idem.	San Miguel.	22'13
Salvador Bacarizo Natalio.....	Idem.	Arreales.	22'13
Cebamano Lacámara Ricardo...	Constructor de carros.	Idem.	22'13
Jimeno Fraca Manuel.....	Idem.	Baja.	22'13
Valmaña Ruberte Manuel.....	Cubero.	Afuera.	22'13
Zugasti Estéban Tomás.....	Idem.	Idem.	22'13
Cañadas Solanas Pedro.....	Herrero.	Arreales.	22'13
Galed Pérez Gorgonio.....	Idem.	Eras.	22'13
Terraza Giner Pedro.....	Idem.	Baja.	22'13
Lázaro Górriz Angel.....	Hojalatero.	Idem.	22'13
Ladaga Heredia Carlos.....	Zapatero.	Arcos.	22'13
Ladaga Navarro Juan.....	Idem.	Santa María.	22'13
Martínez Jimeno Mariano.....	Idem.	Plaza Baja.	22'13
Manero Chueca Luciano.....	Idem.	Mercado.	22'13
Tarifa 5.^a—PATENTES.			789'34
Benedí García José.....	Médico Cirujano.	Nueva.	30'74
Cuartero Martínez Manuel.....	Idem.	Baja.	30'74
Gil Navarro Martín.....	Horno de pan cocer por retribu- ción sin venta.	Morería.	7'38
Gil Sánchez Manuel.....	Idem.	Baja.	7'38
Morales Brocate Toribio.....	Idem.	Giles.	7'38
Gracia Luna Matías.....	Idem.	Arcos.	7'38
Lacámara Gómez Juan.....	Idem.	Jorja.	7'38
Ruberte Corella Lorenzo.....	Idem.	San Miguel.	7'38
Gil Navarro Manuel.....	Vendedor de pan.	Idem.	27'05
Gracia Galed Mariano.....	Idem.	Villa.	27'05
Ruberte Gómez Gregorio.....	Idem.	San Miguel.	27'05
Tarifa 6.^a			186'91

Ayuntamiento de Maella.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido. Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Bondía y Catalán «Razón Social».	Vendedor al por menor de tejidos é hilados etc.	Mayor.	162'31
Zorrilla Bondía Desiderio.....	Idem.	Virgen, 4.	162'31
Piñol Cuello Pedro.....	Mercería y paquetería.	Mayor, 37.	81'15
Grañeno Foncuberta Isabel.....	Idem.	Virgen, 3.	81'16
Hernández Gamundi Antonio.....	Parador ó mesón.	Extramuros Altos.	30'74
Bosque Borraz Orencio.....	Idem.	Plaza Mayor.	30'74
Frane Royo Miguel.....	Idem.	Extramuros Bajos.	30'74
Ballo Camarasa Ramón.....	Tienda de abacería.	Mayor, 16.	30'74
Bondía Andrés Angel.....	Idem.	Idem, 26.	30'74
Godina Nicolau Mariano.....	Idem.	Virgen, 8.	30'74
Lacasa Bielsa José.....	Idem.	Plaza Mayor.	30'74
Villarroya Puyó Mariano.....	Idem.	Idem.	30'74
Arbona Timoneda Isidoro.....	Idem.	Nueva, 1.	30'74
Andreu Martínez Raimundo.....	Expendedor de carnes frescas.	Plaza Mayor, 5.	24'59
Godina Pallés Félix.....	Idem.	Mayor, 3.	24'59
Pallás Repollés Antonia.....	Idem.	Virgen, 1.	24'59
Robres Barberán Carlos.....	Idem.	Plaza Mayor, 3.	24'59
Huarte Monforte Teresa.....	Cacharrería.	Mayor, 2.	24'59
			<hr/> 886'54
Tarifa 2.^a			
Ballo Camarasa Ramón.....	Arrendador de pesas.	Mayor, 16.	13'65
Tarifa 3.^a			
Albesa Casado Constancio.....	Aceña de río dos piedras por menos de tres meses.	Mayor.	31'97
Alfarda Molino (de la).....	Idem.	Afuera.	31'97
Ballovar Falcó Bautista.....	Una prensa de husillo para aceituna.	Idem.	95'91
Albiac Vicente Pablo.....	Una id. de viga para id.	Idem.	63'94
Frago Julián.....	Fábrica de teja etc. no prensada	Idem.	6'89
			<hr/> 230'68
Tarifa 4.^a			
Pérez Artigas Pablo.....	Notario.	Baja, 33.	121'73
Folquer Tudó Vicente.....	Farmacéutico.	Mayor, 27.	68'86
Poblador Albiac Florencio.....	Veterinario.	Extramuros Bajos.	46'73
Carceller Lozano Santiago.....	Confitero.	Baja, 18.	89'61
Moreno Hernández Jorge.....	Carpintero.	Hospital.	22'13
Alfós Ubiergo Ricardo.....	Sastre con surtido de géneros pero sin venta de éstos.	San Francisco, 33.	83'61
Balaguer Ibarz Francisco.....	Carpintero.	Alta, 21.	22'13
Miraball Hernández Benjamín.....	Idem.	Extramuros Bajos.	22'13
Pellisa Soler Bautista.....	Idem.	Idem.	22'13
Verde Dolz Francisco.....	Idem.	Agua.	22'13
Bondía Huguet Bruno.....	Herrero.	Plaza Alta.	22'13
Pellisa Soler José.....	Idem.	Mayor.	22'13
Rufat Bondía Anacleto.....	Zapatero.	Virgen.	22'13
Balaguer Ibarz Pantaleón.....	Idem.	Alta, 1.	22'13
Tello Liarte Fermín.....	Herrero.	San Francisco, 12.	22'13
			<hr/> 625'84

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido Pesetas
Tarifa 5.^a			
Carceller Crespo José.....	Médico Cirujano.	Aire, 1.	30'74
Puyó Torrosella Santiago.....	Idem.	Baja.	30'74
Pallás Piquer Antonio.....	Horno de pan cocer.	Nueva.	7'38
Montaner Godina Silverio.....	Idem.	Baja.	7'38
Arbona Sostres Pedrol.....	Idem.	Alta.	7'38
Domenech Mas Roberto.....	Idem.	Cuatro Esquinas.	7'38
			<hr/> 91

Ayuntamiento de Malón.

Tarifa 1.^a			
Zaldivar Martínez Nicolás.....	Taberna.	Cuevas, 36.	39'35
Magaña Martínez Agustín.....	Abacería.	Plaza, 1.	24'59
Gil Barber Pedro.....	Vendedor de carnes frescas ó tablaero.	Cantarranas, 33.	19'68
Tabuena Marqués Leocadia.....	Idem.	Portal, 6.	19'68
			<hr/> 103'30
Tarifa 3.^a			
Belloso Sánchez Juan.....	Molino harinero de represa una canal, una piedra menos de seis meses.	Afuera, 2.	15'99
Conde de Cervellón.....	Idem, todo el año.	Idem, 1.	24'59
Angós Domeco José Ignacio.....	Molino de aceite una prensa de rincón antigua.	Rejorado, 6.	49'19
Sola y Compañía Fernando.....	Idem.	Afuera.	49'18
Irazaqui Marco Isidro.....	Idem.	Rejorado 2.	49'18
			<hr/> 188'13
Tarifa 4.^a			
Buldariz Erice Ezequiel.....	Farmacéutico.	Rejorado, 34.	61'48
Condón Tabuena Matías.....	Ministrante.	Idem.	17'21
Gallé Calvo Gregorio.....	Veterinario.	Idem, 8.	39'35
ARTES Y OFICIOS			
Beamonte Rodrigo Roque.....	Carpintero.	Rabaniel, 1.	17'21
González Laborda Gervasio.....	Idem.	Rejorado, 14.	17'21
Jarauta Aznar Hermenegildo.....	Herrero cerrajero.	Arrabal Alto, 47.	17'22
Condón Ochoa Gaudioso.....	Zapatero.	Cantarranas, 7.	17'22
			<hr/> 186'90
Tarifa 5.^a			
Martínez Cornago Santiago.....	Vendedor de pescados frescos, remojados y salados.	Arrabal Bajo, 1.	15'99
Munarriz Lahera Cirilo.....	Horno de pan cocer.	Escuela, 23.	7'38
Magaña Cornago Romualdo.....	Idem.	Pastores, 34.	7'38
Mesa Ducar Miguel.....	Idem.	Arrabal Alto, 83.	7'38
Aguirre Aguado Petra.....	Vendedora de frutas frescas ó secas, y hortalizas.	Rejorado, 13.	7'38
Tomás Sánchez Agustín.....	Idem.	Idem, 21.	7'38
Virtos Baigorri Narcisa.....	Idem.	Arrabal Bajo, 67.	7'38
PATENTE ESPECIALES DE MÉDICOS			
Royo Royo Florentino.....	Médico Cirujano.	Cantarranas, 29.	24'59
			<hr/> 84'86

Ayuntamiento de Manchones.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Pardillos Franco Manuel.....	Tienda de vinos y aguardientes.	Mayor, 13.	39'36
Sauco Salillas Bernabé.....	Posada.	Higuera, 2.	24'59
Salillas Rober Pascual.....	Idem.	Rosa.	24'59
Rober Castillo Joaquina.....	Tablajería.	Idem.	19'67
Malo Roche Miguel.....	Abacería.	Mayor.	24'59
Traíd Agustín Manuel.....	Idem.	Cruces.	24'59
Serrano Agudo Manuel.....	Idem.	Clavel.	24'59
Serrano Agudo Santiago.....	Idem.	Mayor.	24'59
			206'57
Tarifa 3.^a			
Franco Liarte José.....	Fábrica de aguardiente 300 litros.	Fuente, 3.	66'40
Soler Soler Manuel.....	Fábrica de alcohol 2.200 litros.	Idem.	275'49
Soler Soler Manuel.....	Rectificador 800 litros.	Idem.	49'18
Pérez García Aniceto.....	Molino harinero de tres piedras.	Extramuros.	116'81
			507'88
Tarifa 4.^a			
Guallar García Mariano.....	Herrero.	Rosa.	17'21
Milagro Puerta Jorge.....	Idem.	Viola.	17'21
			34'42
Tarifa 5.^a			
Moré Campillo Gaspar.....	Médico Cirujano.	Mayor.	49'18
Lozano Blas.....	Portea aguardiente.		9'84
Sauco Tajada Jorge.....	Horno de pan cocer.	Horno.	7'38
			66'40

Ayuntamiento de Mainar.

Tarifa 1.^a			
Felipe Estéban Rafael.....	Aguardiente y vino.	Mayor, 29.	39'35
Valero Royo Francisco.....	Idem.	Idem.	39'35
Muñoz Minguillón Fermín.....	Posadero.	Carretera, 98	24'59
Calvo Espuy José.....	Idem.	Mayor, 7.	24'59
Tena Benito Antonio.....	Idem.	Carretera.	24'59
Tena Benito Antonio.....	Tienda de abacería.	Idem.	24'60
Muñoz Crespó Bernardo.....	Aguardiente y vino.	Mayor.	39'35
			216'42
Tarifa 3.^a			
Navarro Muñoz Cipriano.....	Molino, una piedra menos de seis meses.	Molino, 104.	15'98
Tarifa 4.^a			
Ferrando Plón Severino.....	Farmacéutico.	Mayor, 51.	61'48
Carod Gascón Hilario.....	Herrero.	Fragua, 76.	17'22
Calvo Langa Celedonio.....	Idem.	Mayor.	17'21
			95'91

Ayuntamiento de Malanquilla.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 1.^a			
Tejedor Tejedor Félix.....	Ventero.	Venta, 1.	24'59
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Marco Pascual Eustaquio.....	Albeitar-Herrador.	De Peñuelas, 10.	17'21
ARTES Y OFICIOS			
Lacal García Félix.....	Carpintero con taller abierto.	De la Balsa, 4.	17'22
Gracia Sánchez Eduardo.....	Herrero.	De Portaza, 18.	17'22
Sánchez Fraguas José.....	Sastre.	Idem, 19.	17'21
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
García Martínez Luis.....	Horno de pan cocer por retribución sin venta.	De Peñuelas, 1.	7'38
López Portero Pedro Antonio....	Idem.	De ídem, 4.	7'38
			14'76

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en la causa pendiente en este Juzgado sobre hurto de dinero á D. Rafael Loste Torres en la fonda llamada de Elías, de esta capital, tiene acordado se cite mediante la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á D. José Jimeno, que durante las pasadas fiestas del Pilar estuvo hospedado en la reterida fonda de Elías, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en los mencionados periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de recibirle la declaración acordada en dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1897.—El Escribano, Angel Arnau.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado

Rafael Lacasa Cotaina en causa seguida contra el mismo y otro por el delito de homicidio y lesiones se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de Badules que son las siguientes:

1.º Un campo, regadío, en la partida de la Terjería, sobre un cuarto de yugada, poco más ó menos; que confronta al Norte con Félix Lacasa, al Este con acequia Molinar, al Sur con María Lacasa y al Oeste con río Huerva: tasada pericialmente en 65 pesetas; y

2.º Otro campo, secano, en dicho término y su partida de las Hoyas; de media yugada poco más ó menos; confrontante al Norte con Juana Herrera, al Este con Juana Carrascón, al Sur con camino de Villarroya y al Oeste con viuda de Agustín Vicente: tasado pericialmente en 60 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Badules, el día 14 de Enero próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 18 de Diciembre de 1897.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.